



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual ordena a la FISCALIA elaborar y notificar por aviso a los afectados (Artículo 139 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2021-00072-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068202100044 CON DEMANDA DE EXTIN- ED, Fiscalía 39 E.D.
AFECTADOS:	JOSÉ LUIS ACEVEDO VELÁSQUEZ/ JOSÉ LUIS ACEVEDO, MENDOZA, HAROLD MAURICIO SÁNCHEZ RANGEL, VÍCTOR ELCIAS DINAS, VALENCIA, QUILLIAM JAVIER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; EDWAR GIOVANNI REYES MORENO- LUIS JAVIER NARANJO JAIMES, YOLIMA VELÁSQUEZ Y LIZA MARCELA BONILLA DAZA.OSCAR EDUARDO OSORIO VARGAS, LINDA KATHERIN VALLEJOS FUENTES Y DANILO ALBEIERO SANTOS HERNANDEZ.
BIENES OBJETOS DE EXT:	TRACTOCAMIÓN, MARCA CHEVROLET, PLACASA SRD-073, SEMIREMOLQUE PLACA: R73099.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y como quiera que revisada la actuación procesal, consta que no se logró notificar personalmente el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**<sup>1</sup>, como se puede evidenciar de las notificaciones realizadas con la planilla de correo número 58 del 1 de octubre de 2021<sup>2</sup> se envió notificación personal a los afectados: **EDWAR GIOVANNI REYES MORENO, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, LUIS JAVIER NARANJO JAIME, LOS SEÑORES: HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL, VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA Y QUILLIAM JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ**, se encontraban detenidos en la Cárcel Modelo de Cúcuta, a lo que el INPEC, respondió que se encontraban en libertad, visto a folio 33 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

El Sr. **QUILLIAM JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ**, presentó derecho de petición ante este juzgado donde solicita el correo electrónico de la Fiscalía y posteriormente envía petición a la fiscalía 39 de Extinción de dominio y la misma nos corre traslado de dicha petición visto a folios 90 a 98 cuaderno 1 del Juzgado. Así mismo, el Sr. **EDWAR GIOVANNI REYES MORENO**, realiza a la Procuraduría solicitud de información del que también se corrió traslado al Despacho, solicitando copia de todo el proceso para allegárselo al peticionario; y las señoras **YOLIMA VELASQUEZ** y **LIZA MARCELA BONILLA DAZA** les fue enviada la notificación a los correos electrónicos: [yoli.v\\_70@hotmail.com](mailto:yoli.v_70@hotmail.com) y [marcelabon@gmail.com](mailto:marcelabon@gmail.com), dichos correo fueron suministrados por las afectadas conforme la constancia dejada por el señor Citador Grado III del juzgado, por lo que se prescindirá de fijar **AVISOS** en los inmuebles de propiedad de **YOLIMA VELASQUEZ, LIZA MARCELA BONILLA DAZA**, así como de los señores: **QUILLIAM JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ** y **EDWAR GIOVANNI REYES MORENO**, estos últimos entiéndase notificados por conducta concluyente, conforme al artículo 56 de la ley 1708 de 2014, pero no obstante haberse cumplido de manera irrestricta con lo previsto en el artículo 53<sup>3</sup> y de la forma

<sup>1</sup> Auto del 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se **ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folios 3 al 41 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).

<sup>2</sup> A folio 16 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>3</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. *“PERSONAL. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.*

*Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.* (Subrayada y resaltada fuera de texto).



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Penal de Circuito Especializado**  
**Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

indicada por el artículo 55 A<sup>4</sup> de la Ley 1708 de 2014, se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente el mismo auto a los demás afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, no fue posible.

Razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone que a éstos se les notifique por medio de **AVISOS**, los cuales deberán contener fecha de la decisión que se notifica, el juzgado que conoce del juicio, la identificación de los bienes objeto del proceso, advirtiéndoseles que las notificaciones se considerarán surtidas al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

**AVISOS** que deberán elaborarse y remitirse por la Dra. **JULIANA REYES BLANCO** Fiscal 39 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a través del servicio postal autorizado, a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente, esto es a:

1.- **JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA**; Avenida 7 No. 9N-13 Barrio Zona Industrial de Cúcuta y Apartamento Av. 7 # 9N-63 Conjunto Torres del Bosque, barrio Corral de Piedra, Torre 2 Apto. 108.

2.- **JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ**; Avenida 7 No. 9N-13 Barrio Zona Industrial de Cúcuta.

3.- **LUIS JAVIER NARANJO JAIME**; Manzana R3 Lote 14 Atalaya 1 Etapa: Celular: 317-7682481 y 3123632941.

4.- **HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL**. En la demanda se suministró la dirección complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, en dicho establecimiento manifestaron<sup>5</sup> que desde el 13/08/2021, se encontraba en libertad, a lo que deberá ser notificado por AVISO a la dirección del Inmueble Carrera 108 # 42-92 Conjunto Residencial K-108 CEDRO Etapa I Apartamento 2-604 Sexto Piso Torre 2, Municipio Cali - Departamento Valle del Cauca.

---

*La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.*

<sup>4</sup> Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. *“POR AVISO. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.*

*El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.*

*La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.*

<sup>5</sup> Folio 33 Cuaderno No. 1 del Juzgado.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Penal de Circuito Especializado*  
*Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*

5.- **VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA**; En la demanda se suministró la dirección complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, en dicho establecimiento manifestaron<sup>6</sup> que desde el 13/08/2021, se encontraba en libertad, a lo que deberá ser notificado por AVISO a la dirección del Inmueble Casa Lote 38 Manzana G Urbanización "Brisas De Los Andes" II Etapa - Carrera 1D1 #56-166 Cali, Valle del Cauca.

Citaciones realizadas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, mediante Oficio No. **JPCEEDC-00786**<sup>7</sup> del 01 de septiembre de 2021.

Para facilitar la elaboración y remisión de los avisos, por el medio más eficaz la secretaría del despacho comunicará la presente decisión, a la Dra. **JULIANA REYES BLANCO** Fiscal 39 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a la Email: [juliana.reyes@fiscalia.gov.co](mailto:juliana.reyes@fiscalia.gov.co); Calle 37 # 15-55 piso 4 Bucaramanga, Santander, adjuntando fotocopia integral de la foliatura que a la fecha compone el cuaderno número 1 del juzgado y copia íntegra de la demanda.

Evacuado el trámite que se ordena a la Fiscalía General de la Nación, regrésese al despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ  
Juez

<sup>6</sup> Folio 33 Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>7</sup> Folio 14al 16 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.